



RESOLUCIÓN No. **112. 2618** 22 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N° 112-0907 DEL 17 DE MARZO DE 2015, QUE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0907 del 17 de Marzo de 2015, se le otorgó a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, identificadas con NIT 890.904.996-1, LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto eléctrico "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA LA CEJA SONSON A 110 KV" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonson en el departamento de Antioquia.

Que en la Resolución N° 112-0907 del 17 de Marzo de 2015, por omisión en el informe técnico N° 112-0451 del 9 de marzo de 2015, no se evaluó, la solicitud de levantamiento de veda realizada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, mediante el Radicado Cornare N° 112-4204 del 15 de diciembre de 2014, solicitud realizada dentro del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental para el proyecto eléctrico "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA LA CEJA SONSON A 110 KV".

Que esta corporación una vez detecto tal irregularidad, procede a corregirla de oficio, evaluando la solicitud mediante informe técnico N° 112-1003 del 29 de mayo de 2015, para el proyecto eléctrico antes relacionado; concluyendo lo siguiente:

La información entregada contiene una serie de actividades relacionadas con el posible aprovechamiento forestal de especies vegetales que presentan veda o restricción ambiental por parte de CORNARE, es posible encontrar como soporte técnico la caracterización biótica del área a intervenir, anexos cartográficos y bases de datos correspondiente con las actividades de remoción de material vegetal.

La propuesta de compensación para el aprovechamiento de las especies que presentan restricciones de tipo ambiental, a pesar de que involucra acciones de manejo, no contempla acciones específicas para garantizar el éxito de supervivencia de tales especies leñosas, así mismo tampoco existe claridad de las zonas donde serán trasplantadas, rescatadas o sembradas, ya que las *zonas propuestas* dependen de la concertación con CORNARE. Este aspecto deberá ser entonces complementado y entregado a CORNARE previo aprovechamiento forestal y una vez se cuente con la autorización para iniciar con las actividades preconstructivas, de tal manera que se disponga de un mayor detalle espacial.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-22V.04

22 JUN 2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 2613



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 33 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 868 01 26, Aguas: 861 14 14, tecnoparque los Olivos: 546 30 92.
CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La cantidad de árboles a remover que presentan veda o algún tipo de restricción por parte de CORNARE asciende a 23 individuos los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Árbol	N	E	Municipio	Nombre común	Nombre científico	Vól	Propietario
3117	1134980	851214	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,111	Mario de Jesus Henao
3120	1134982	851212	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,042	Mario de Jesus Henao
3123	1134984	851220	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,168	Mario de Jesus Henao
3128	1134991	851224	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,041	Mario de Jesus Henao
3130	1134992	851222	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,115	Mario de Jesus Henao
3137	1134991	851216	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,105	Mario de Jesus Henao
3143	1134998	851225	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,073	Mario de Jesus Henao
3153	1135006	851219	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,077	Mario de Jesus Henao
3155	1135008	851220	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,036	Mario de Jesus Henao
3156	1135002	851220	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,036	Mario de Jesus Henao
3160	1135015	851222	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,082	Mario de Jesus Henao
3559	1136036	851129	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,073	Uriel de Jesús del Río Rincón
3563	1136047	851138	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,073	Uriel de Jesús del Río Rincón
3567	1136050	851130	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,073	Uriel de Jesús del Río Rincón
3582	1136067	851128	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,092	Uriel de Jesús del Río Rincón
3603	1136116	851125	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,100	Uriel de Jesús del Río Rincón
3604	1136118	851127	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,125	Uriel de Jesús del Río Rincón
3605	1136120	851124	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,100	Uriel de Jesús del Río Rincón
3609	1136129	851128	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,082	Uriel de Jesús del Río Rincón
3613	1136130	851124	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,041	Uriel de Jesús del Río Rincón
3614	1136131	851124	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,058	Uriel de Jesús del Río Rincón
3637	1136199	851112	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,260	Uriel de Jesús del Río Rincón
3903	1136839	851064	Abejorral	Laurel Comino	<i>Aniba perutilis</i>	0,069	León Jaramillo

La propuesta de compensación considera la siembra de las especies afectadas en una relación 1:8, conteniendo para la jurisdicción de CORNARE **23 árboles**. No obstante la relación de compensación debe darse en una proporción de 1 a 10.

A pesar de considerarse apropiada la información que se refiere a la propuesta de compensación, es necesario que previo al inicio de las actividades que intervengan de manera directa la vegetación de la zona. Se entregue a la Corporación los detalles de las zonas destinadas para las actividades de siembra y reubicación de material vegetal.

Por lo anterior, es viable el aprovechamiento forestal de la vegetación para la cual se solicita intervención previo cumplimiento de los literales anteriores.

FUNDAMENTO JURIDICOS

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, norma bajo la que se licencio, el proyecto eléctrico "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA LA CEJA SONSON A 110 KV", contempla:

"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 estipula:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPLEMENTAR, La Resolución N° 112-0907 del 17 de Marzo de 2015, por medio de la cual se le otorgó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, identificadas con NIT 890.904.996-1, LICENCIA AMBIENTAL para proyecto eléctrico "LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGIA LA CEJA SONSON A 110 KV" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de La Ceja, La Unión, Abejorral y Sonsón en el departamento de Antioquia y en tal sentido se:

LEVANTAR TEMPORALMENTE LA VEDA, de 23 individuos de la especie Aniba perutilis, contenidos en el área que se planea intervenir durante la fase constructiva de la línea de transmisión a 110 Kv La Ceja – Sonsón, a desarrollarse en los municipios de La Ceja, Abejorral y Sonsón, en favor de las Empresas Públicas de Medellín EPM.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M que antes de dar inicio a las actividades de tala y aprovechamiento forestal solicitado, deberá presentar a CORNARE el complemento de la información presentada para el levantamiento de veda de acuerdo con lo estipulado en las conclusiones del Informe Técnico N° 112-1003 del 29 de mayo de 2015,

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), para que en un término de **30 días** hábiles o antes de iniciar obras, allegue a la corporación la siguiente información

1. La propuesta de compensación sugerida por la Corporación que debe considerar la siembra de 230 árboles de la especie Aniba perutilis.
2. Incluir en la propuesta de compensación para el aprovechamiento de las especies que presentan restricciones de tipo ambiental, el compromiso de que se garantice el éxito de supervivencia de las especies sembradas, como mínimo se deberá contemplar el mantenimiento y el monitoreo durante los siguientes 10 años luego de realizada la siembra.
3. Una vez el interesado cuente con la autorización para iniciar con las actividades preconstructivas por el ente competente, se deberá suministrar a CORNARE de manera previa a las actividades de aprovechamiento, información de detalle acerca de las condiciones ecosistémicas de las zonas donde serán transplantadas, rescatadas o resembradas las especies vegetales vedadas o con restricciones ambientales.
4. Teniendo en cuenta que las especies que serán aprovechadas durante el levantamiento temporal de veda, presentan un crecimiento tardío y son típicas de bosques maduros (especies primarias), se recomienda que el proceso para su establecimiento contemple actividades de preparación de la zona, con técnicas de restauración en ecosistemas tropicales, uso de especies pioneras, recuperación de suelos entre otras técnicas que faciliten su crecimiento y establecimiento.
5. Se deberán informar anualmente a CORNARE los avances de los indicadores propuestos y con las actividades de monitoreo y seguimiento realizados durante las actividades de compensación.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M que El aprovechamiento forestal se deberá limitar a los dos polígonos definidos por la empresa: polígono de intervención y polígono de seguridad. Estos se refieren los individuos objeto de aprovechamiento acorde con las distancias máximas y mínimas horizontales, donde la mínima consiste en una franja de 2 metros (zona de izado) y la máxima presenta una extensión de 10 metros (zona de servidumbre) Además de la zona de seguridad, la cual consiste en una extensión adicional de 2.5 m, el cual el estudio define como un "polígono de seguridad".

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor, OSCAR ANTONIO SEPULVEDA MOLINA en calidad de Apoderado Legal Empresas Públicas de Medellín EPM.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la página WEB de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR, a Gestión Documental de Cornare, entregar al momento de la notificación del presente acto administrativo copia del Informe técnico N° 112-1003 del 29 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO, PUBLICAR, el presente acto administrativo en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 05.376.10.19436
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Tramite
Fabian Giraldo: 04/06/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-22/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 35 33

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 22

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29